



RAD: 681524089001-2018-00038-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALICIA BASTO ALVARADO
Pso: EJECUTIVO

AUTO DENIEGA LO SOLICITADO

Carcasí, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho el presente proceso ejecutivo, seguido por el Banco Agrario de Colombia S.A., contra la señora ALICIA BASTO ALVARADO, respecto del cual, el día 31 de mayo de 2021, a las 2:38 p.m., se recibió memorial interpuesto por el apoderado del proceso de la referencia a través del correo institucional del Juzgado, solicitando entrega de títulos valores que a la fecha se hayan consignado en el presente proceso.

EDNA LISETH SERPA DIAZ
SECRETARIA

Carcasí, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Analizada la constancia secretarial que antecede, el proceso que nos ocupa, y la solicitud de entrega de títulos valores que a la fecha se hayan consignado en el presente proceso, impetrada por el **Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO (fl.115)**, el día 31 de mayo de 2021, a las 2:38 p.m., este Despacho advierte que, revisado el poder que reposa a folio 86 del expediente, otorgado al apoderado ya mencionado dentro del proceso de la referencia, este, tiene consignadas las siguientes excepciones: (...) *"excepto las facultades de sustituir, conciliar, transigir, recibir, terminar y todas aquellas que requieran de disposición del derecho, las cuales se reserva expresamente la entidad"*.

En razón a lo anterior, este Despacho procedió en su debida oportunidad, a reconocer personería jurídica al **Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO**, como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de marras, únicamente **en los términos y efectos del mandato conferido**, de donde se concluye que el apoderado peticionario, NO ostenta la facultad para proceder conforme su petición lo demanda. En razón a lo anterior, este Despacho procederá a denegar lo solicitado por el peticionario de la solicitud impetrada, apoderado de la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,

RESUELVE:

DENEGAR lo solicitado por el apoderado de la parte actora, Dr. Carlos Alberto Vergara Quintero, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARCASI – SANTANDER

FECHA: 01 DE JUNIO DE 2021
NOTIFICACION: AUTO 31 DE MAYO DE 2021 –
DENIEGA LO SOLICITADO.
ANOTACION: ESTADO N°048

Edna Serpa

EDNA LISETH SERPA DIAZ
SECRETARIA